

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE "YEPEZ CUMBILLO C. LTDA."

1.— **CELEBRACION Y APROBACION.**- La escritura pública de aumento de capital, prórroga de plazo, reforma y codificación de estatutos de "YEPEZ CUMBILLO C. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 19 de mayor de 1989 ante el Notario Quinto del cantón Quito. El señor doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución N° 1084 de 13 Jun. 1989.

2.— **OTORGANTE.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el señor Miguel Yépez Flores, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía "YEPEZ CUMBILLO C. LTDA."; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, divorciado, domiciliado en Santo Domingo de los Colorados.

3.— **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 5'800.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/. 6'000.000,00.

4.— **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/. 477.630; por compensación de créditos S/. 3'842.000,00 y saldo a pagarse S/. 1'280.370,00.

5.— **NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTEORES.** La nómina de socios suscriptores es la siguiente: Gonzalo Cumbillo Cevallos, Miguel Yépez Flores.

6.— **PRORROGA DE PLAZO.**- La compañía establece su plazo de duración en 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de Constitución.

7.— Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de seis millones de sucres (S/. 6'000.000,00), dividido en seis mil participaciones de un sucre cada una, iguales, acumulativas e indivisibles".

8.— En virtud de la prórroga de plazo, se reforma el artículo tercero de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de Constitución."

9.— Además, se efectúa una codificación integral de los estatutos.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.
Quito, a 13 de Junio de 1989

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL

COMISIONA

La práctica de la siguiente diligencia:
INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION.— JEFATURA REGIONAL NORTE.- Quito, a 14 de mayo de 1989, las 14H00.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jefe Regional Norte del IERAC titular, según acción de persona N° 2841 de 25 de octubre de 1988.- De la denuncia presentada por Luis Genaro Grañados Burbano, viene en conocimiento de esta Jefatura que el lote de terreno signado con el N° 32-A, ubicado en la comuna Plan Piloto, zona S/N, de la parroquia y cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha d' presunta propiedad, puede estar incurso en alguna de las causales de afectación, al efecto y de conformidad con lo que establece el Art. 94 de la Ley de Reforma Agraria Vigente, los presuntos propietarios en el plazo de 30 días presente los siguientes documentos: 1.— Título de propiedad, planos o croquis topográficos del predio.- 2.- El certificado del registrador de la Propiedad con la historia de dominio de los últimos 15 años; y 3.- Una declaración en el formulario que el IERAC proporcionará sobre las condiciones de explotación del predio.- Por cuanto el denunciante afirma bajo juramento desconocer el domicilio de los presuntos propietarios cítese a los mismos con el contenido de esta providencia y con el extracto de la demanda de conformidad con lo que estipula el Art. 95 de la Ley de Reforma Agraria esto es mediante tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de mayor circulación del lugar, además fíjense carteles en los parajes más frecuentados del lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble, comisionándole para el cumplimiento de esta diligencia al señor Jefe Zonal del IERAC de Santo Domingo de los Colorados a quien se enviará el correspondiente despacho.- Cítese al señor Director Ejecutivo del IERAC de conformidad con lo que establece el Art. 34 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Reforma Agraria.- Oficiase al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo de los Colorados, dándole a conocer la iniciación de este trámite para los fines previstos en el Art. 134 de la Ley antes invocada.- Manténgase el Status Posesorio del inmueble conforme consta en el informe de inspección N° 0021 de 23 de febrero de 1989, presentado por el señor Gonzalo Morales funcionario de esta Jefatura Regional.- Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado por el denunciante.- **NOTIFIQUESE.** f) Hugo Salazar Jefe Regional Norte del IERAC

Particular que comunico para los fines legales pertinentes, previniéndoles a los interesados de fijar domicilio judicial dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Quito.

Hugo Salazar
Jefe Regional Norte del IERAC
Lcdo. Livio Aguirre
Secretario Judicial de la Jefatura Regional Norte del IERAC